

## **RECOMENDACIÓN No. 33/2019**

**Síntesis:** Refiere que fue detenido en esta ciudad con lujo de violencia por parte de Agentes Ministeriales quienes en las instalaciones de la Fiscalía lo someten a diversos actos de tortura\* para que dijera quien era la persona cuya fotografía le mostraban insistentemente.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, Mediante Actos de Tortura.

Oficio No. JLAG-123/2019

Expediente No. ZBV-075/2018

**RECOMENDACIÓN No. 33/2019**

Visitadora ponente: M.D.H. Zuly Barajas Vallejo

Chihuahua, Chih., 11 de abril de 2019

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

Vistas las constancias para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número ZBV075/2018 iniciado con motivo de la queja formulada por “A<sup>1</sup>” en representación de su esposo “B” y por derecho propio, según hechos que considera violatorios a sus derechos humanos, de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

**H E C H O S:**

**1.-** Con fecha 16 de febrero de 2018, se recibió queja de “A” que a la letra dice: *“...Hoy en la mañana al revisar el periódico digital “J”, me percaté que mi esposo “B” había sido detenido por las autoridades, presuntamente por el delito de homicidio. Luego de investigar donde se encontraba mi esposo, finalmente me di cuenta que estaba en Averiguaciones Previas de la Fiscalía, así que como a las 11:00 horas del día de hoy, acudí a verlo y al entrevistarme con él, me dijo que lo había detenido ayer en la colonia Campesina, pero casi no podía hablar porque se encontraba muy golpeado de la cara. Cabe señalar que mi esposo no me dijo detalladamente como lo habían golpeado, pero son muy notorias las lesiones que presenta en su rostro y su cabeza, además*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este organismo determinó guardar la reserva del nombre de la impetrante, y demás datos que puedan conducir a su identidad, enlistando en documento anexo la información protegida.

*de un derrame en el ojo izquierdo. Por este motivo, pido a esta comisión que acudan de inmediato a dar fe de sus lesiones y se le recabe su testimonio, ya que considero que se vulneraron sus derechos humanos al momento de su detención.*

2.- En fecha 16 de febrero de 2018, se recibió queja de “B” mediante acta circunstanciada elaborada por el licenciado Sergio Alberto Márquez de La Rosa, en ese entonces Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que en su parte conducente dice:

*“...Que el día de ayer quince de febrero como a las once de la mañana aproximadamente me encontraba en la colonia Campesina de esta ciudad cerca de la iglesia, se escucharon unos disparos me subí al carro, un carro azul, vi que “K” iba corriendo porque le estaba disparando una camioneta roja de Policía Ministerial, me agaché en el carro, siguieron disparando, después se acercó un ministerial y me sacó del carro y me tiró al suelo, me esposó, me dijeron qué estás haciendo le dije -iba para la casa- me decían -tú estabas con la otra persona-, les dije que no, que iba para la casa y cuando se escucharon los disparos me agaché en el carro, después se acercó otro Ministerial y me dio una patada en la cara y me dijo por qué hiciste eso, le dije que yo no hice nada, después llegaron más ministeriales y me subieron a una camioneta y me trajeron a la Fiscalía me llevaron a un cuarto me hincaron esposado manos atrás y me decían por qué hiciste esa marranada yo les dije que yo no había hecho nada, yo nunca disparé ahí me dejaron hincado y más tarde llegaron otros oficiales y me hicieron una prueba en las manos para saber si disparé, después llegó un ministerial y me agarró del cuello y me tiró para atrás y me dijo acuéstate pinche marrano y me empezó a brincar en el pecho con la rodilla, después me puso la gorra de mi sudadera en la cara y me echó agua para ahogarme y me seguían golpeando en la cabeza y estómago con la mano y me decían que yo era un marrano, después me dijo que si conocía a una personas de una fotografía le dije no conozco a nadie, checaron mi teléfono y vieron que tenía registrado a “I” y dijeron éste es el bueno y les dije que ya les iba a decir lo que ellos quisieran para que me dejaran de pegar, me levantaron de las esposas y me daban patadas en las costillas y espalda, me pusieron una camisa en la cara y me echaban agua, uno de ellos me agarraba de los pies y otro de la cabeza y me seguían echando agua para ahogarme y me golpeaba con el codo en las costillas, después me llevaron a una celda ahí llegó una mujer y me dijo mañana venimos a hablar contigo y aquí he permanecido hasta la fecha.*

3.- En fecha 13 de julio de 2018 se recibió informe de ley signado por el Mtro. Sergio Castro Guevara, Secretario Particular del Fiscal General del Estado y Agente del Ministerio Público de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional mediante oficio UDH/CEDH/1465/2018 que a la letra dice:

*“...ANTECEDENTES*

- 1. Escrito inicial de queja presentada por “A” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha 16 de febrero de 2018.*

2. Oficio de requerimiento del informe de Ley identificado con el número de oficio ZBV 092/2018 signado por la Visitadora M. D. H. Zuly Barajas Vallejo, recibido en esta oficina de fecha 20 de febrero de 2018.
3. Oficio de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional, a través del cual realizó solicitud de información a la Fiscalía de Distrito Zona Centro, mediante oficio identificado con el número UDHYLI/CEDH/355/2018 enviado el 02 de marzo de 2018, así como sus respectivos recordatorios.
4. Oficio de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional, a través del cual realizó solicitud de información a la Agencia Estatal de Investigación mediante oficio identificado con el número UDHYLI/CEDH/356/2018 enviado el 02 de marzo de 2018, así como sus respectivos recordatorios.
5. Oficio N° 572/2018 signado por Agente del Ministerio Público encargado del Departamento Jurídico de la Agencia Estatal de Investigación, a través del cual da respuesta a nuestra solicitud.
6. Oficio UIDV-2603/2018 signado por Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra la vida, a través del cual remite ficha informativa de la investigación relacionada con los hechos, dando así respuesta a nuestra solicitud.

## I. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA

*Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a alegados actos relacionados con la supuesta violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, consistentes en abuso de autoridad y actos contrarios a la integridad física.*

*En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*

## II. ACTUACIÓN OFICIAL

*De la información remitida por parte de la Unidad Especializada de Delitos contra la Vida y de la Agencia Estatal de Investigación se desprende informe policial que establece lo siguiente:*

*Siendo las 14:55 horas del día jueves 15 de febrero de 2018, Agentes de la Agencia Estatal de Investigación se encontraban en el cruce de las calles Orquídeas y Amapolas de la colonia Campesina de esta ciudad de*

Chihuahua a bordo del vehículo oficial a cargo, esperando a que pasara un cortejo fúnebre que transitaba por el lugar, cuando de repente escuchan alrededor de ocho detonaciones de al parecer arma de fuego, motivo por el cual voltean hacia donde provenían dichas detonaciones, las cuales se escuchaban de la calle "C", pudiendo observar a un sujeto del sexo masculino, complexión delgado, de edad aproximada 35 años, quien vestía chamarra tipo rompe vientos de color amarillo, quien se encontraba realizando disparos con un arma corta, en contra del conductor de un vehículo tipo pick up, doble cabina, color marrón; motivo por el cual, de inmediato los Agentes reaccionan a tal suceso y se aproximan a bordo del vehículo oficial, momento en el que dicho sujeto se percató de la presencia de los agentes y emprende la huida de manera pedestre; por lo cual inician una persecución del sujeto a bordo del vehículo oficial, quien en todo momento llevaba en su mano derecha el arma corta con la que le disparaba al conductor de la pick up marrón, se sube a la banqueta y sigue corriendo, continuando la persecución sin perderlo de vista, quien iba corriendo sobre la calle Amapolas con rumbo a la calle de las Rosas, dando vuelta a la derecha por esta última en dirección a la calle Violetas, dándole alcance al exterior de una escuela, deteniéndose para intentar abordar un vehículo "D", por lo que al ver que los agentes aun lo seguían, comenzó a realizar disparos a la unidad, motivo por el cual uno de los agentes quien portaba su arma en la mano Beretta, rifle ARX 160, calibre 5.56 x .45, comienza a repeler la agresión con la Unidad Oficial aún en movimiento, logrando el otro agente detener el vehículo oficial, descendiendo del vehículo con su arma corta de cargo en la mano, la cual es marca Beretta tipo pistola, modelo PX4 Strom, calibre 040, y de igual forma repele la agresión con la misma, logrando éste llegar hasta el costado izquierdo del vehículo "D", percatándose que en el lugar del piloto había un sujeto del sexo masculino, con el cual los agentes se identifican plenamente como Oficiales de la Agencia Estatal de Investigación, al cual mediante comandos verbales se le indica descienda del vehículo, accediendo y posteriormente aguardándolo con comandos de manos, de igual forma el otro agente rodea el vehículo por el lado derecho, percatándose que se encontraba la persona del rompavientos amarillo tirada en el espacio entre el vehículo "D" y el cordón de la banqueta, quien tenía en su poder el arma de fuego en la mano derecha y se apreciaba visiblemente herido en el rostro dándole instrucciones para que soltara el arma ya que la empuñaba firmemente con intenciones de seguir disparando, a lo cual obedece, quedando el arma en un costado, siendo detenido y asegurado se solicita apoyo médico de urgencia al 911 por parte de los agentes, debido a que dicho detenido se encontraba lesionado físicamente pero consiente; haciéndoles de su conocimiento, que se encontraban legalmente detenido por su probable participación en la comisión del delito de Homicidio y Portación de Arma de

*Fuego, haciéndoles acta de lectura de derechos a las 15:00 horas. Posteriormente el detenido lesionado quien dijo llamarse "G" de 34 años de edad, fue trasladado por la ambulancia de la Cruz Roja al Hospital General; así mismo la persona que se encontraba del lado del piloto del vehículo Buick azul refirió llamarse "B" de 35 años, el cual es trasladado a los separos de la Fiscalía de Distrito Zona Centro, poniéndolo a disposición de la Unidad de Delitos Contra la Vida; quedando el arma de fuego asegurada por el perito que procesó la escena de los hechos.*

*Así mismo de la información remitida, se desprende que derivado de un dictamen pericial practicado al arma de fuego, que se le aseguró a los imputados al momento de su detención, así como de los elementos balísticos percutidos, se concluye que dicha arma de fuego tiene correspondencia con la misma arma de fuego que le provocó heridas que le causaron la muerte a la víctima "H", las cuales a la postre le causaron la muerte en el lugar de los hechos; así mismo de diversa pericial en materia de química forense practicada en ambas manos de uno de los imputados, mismo que portaba el arma de fuego al momento de su detención de nombre "G", arrojando como resultado la presencia de bario y plomo en ambas manos.*

### **III. PREMISAS NORMATIVAS**

*Del marco normativo aplicable al presente caso, particularmente de la investigación de los hechos denunciados, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles que: judicializada con vinculación a proceso de ambos imputados por dicho delito, están sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva por el lapso de seis meses.*

*Así mismo, los agentes investigadores señalan en su parte informativo que al escuchar las detonaciones de arma de fuego, ubican al agresor de la víctima aproximándose hacia él, en la unidad oficial, por lo que éste al percatarse de su presencia se da a la fuga, iniciándose una persecución por varias calles en la que "G" al llegar al vehículo que lo estaba esperando y percatarse que aún lo seguían, comienza a realizar disparos a la unidad oficial de los agentes, ante tal situación los agentes investigadores repelen la agresión por medio del uso de la fuerza pública para tratar de proteger su propia vida y lograr la detención; de lo anterior se desprende que el actuar de los agentes policiales, no corresponde a una conducta antijurídica si no a una técnica policial, toda vez que estos actuaron en ejercicio de sus funciones y por motivo de estas, existe una causa de justificación ante una situación de racionalidad y estricta necesidad, que en su caso, permite y justifica el uso de la fuerza, ya que los agentes obraron bajo el amparo del cumplimiento de un deber por lo que la actuación de la*

*autoridad fue legítima, toda vez que el “G” realizó disparos en su contra y los agentes policiales se dieron a la tarea de repeler tal agresión; una vez que controlaron la situación aseguraron a dicho sujeto y a quien se encontraba en la posición del piloto del vehículo mencionado, informándoles que quedaban detenidos dándole lectura a sus derechos, y de inmediato lo trasladando a “G” al hospital a efecto de que recibiera la atención médica necesaria, lugar donde se elabora certificado médico de integridad física al detenido, refiriendo el mismo que el origen de sus lesiones era por causa de la agresión con armas de fuego por los policías aprehensores al responder la agresión de arma de fuego realizada por el mismo en contra de los agentes. Por lo que respecta al conductor del vehículo “D”, que refiere la quejosa en su escrito inicial se encontraba muy golpeado y que no podía ni hablar debido a los golpes de la cara, obra certificado médico de integridad física en el cual se establece como clasificación legal de las lesiones aquellas que no ponen en peligro la vida, tardan menos de 15 días en sanar y no dejan consecuencias médico legales, por lo que cabe la posibilidad que dichas huellas se deban a la fuerza que se ejerció para someter la lógica resistencia que se opone al ejecutar la detención, es decir, la sujeción por lo general se realiza en hombros, brazos o antebrazos. Por lo tanto la actuación por parte de los Agentes captores haya sido respetando los principios que rigen el uso de la fuerza pública, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad.*

*Con base en lo anterior, podemos concluir bajo el estándar de apreciación del sistema de protección no jurisdiccional, no se tiene por acreditada ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado...”*

#### **EVIDENCIAS:**

- 4.- Con fecha 16 de febrero de 2018, se recibió queja de “A” transcrita en el punto número uno de la presente. (Visible en foja 1).
- 5.- Acuerdo de radicación de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se ordenó realizar la investigación respectiva (Visible en foja 2).
- 6.- Oficio ZBV091/2018 de fecha 16 de febrero de 2018 dirigido al Visitador adscrito al área de Seguridad Pública y Ceresos por medio del cual se le solicita se entreviste con “B”. (Visible en foja 3).
- 7.- Oficio ZBV095/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 dirigido a la doctora adscrita a este organismo mediante el cual se le solicita realice una valoración médica. (Visible en foja 4).

8.- Oficio SAM18/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 mediante el cual el licenciado Sergio Márquez de la Rosa en ese entonces Visitador adscrito al Área de Seguridad Pública y Ceresos remite acta circunstanciada con la declaración de "B" (Visible a foja 5).

9.- Acta circunstanciada mediante la cual "B" presenta queja ante el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, en ese entonces Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, en las instalaciones del edificio que ocupa el Centro de Reinserción Social Estatal número 1, ubicado en el kilómetro 7.5 del Periférico Lombardo Toledano, en poblado de San Guillermo, municipio de Aquiles Serdán, transcrita en el punto 2 de la presente resolución (visible a fojas 6 y 7).

10.- Oficio ZBV092/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 dirigido al Mtro. Sergio Esteban Valles Áviles, en ese entonces Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua por medio del cual se le solicita rendir el informe de ley correspondiente. (Visible en fojas 8 y 9).

11.- Oficio ZBV093/2016 de fecha 19 de febrero de 2018, dirigido al entonces Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, a través del cual se pone en su conocimiento hechos que pudieren ser constitutivos del delito de tortura, en donde aparece "B" como posible víctima (Visible a fojas 10 y 11).

12.- Oficio ZBV094/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 dirigido al licenciado en psicología adscrito a este organismo mediante el cual se le solicita una valoración psicológica a "B". (Visible en foja 12).

13.- Evaluación Médica para casos de posible Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de "B", realizada por la doctora adscrita a este organismo, recibido el día 20 de febrero de 2018 cuyas conclusiones señala que : "Las lesiones que presenta en cabeza, cara, tórax, espalda, abdomen y brazos son de origen traumático y concuerdan en un grado elevado con su narración. (Visible en fojas 13 a la 20).

14.- Oficio ZBV215/2018 de fecha 11 de mayo de 2018 dirigido al en ese entonces Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado a través del cual se le hace un recordatorio de la solicitud de informes (Visible a foja 27).

15.- Oficio ZBV314/2018 de fecha 09 de julio de 2018 dirigido al en ese entonces Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado a través del cual se le hace un segundo recordatorio de la solicitud de informes (Visible a foja 28).

16.- Oficio UDH/CEDH/1465/2018 recibido en este organismo el día 13 de julio de 2018 signado por el Mtro. Sergio Castro Guevara, Secretario Particular del Fiscal General del Estado y Agente del Ministerio Público, de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional mediante el cual rinde el informe de ley transcrito en el punto 3 de esta resolución. (Visible a fojas 29 a la 34).

17.-Acuerdo de fecha 01 de agosto de 2018 mediante el cual se le notifica el informe de ley a "B". (Visible a foja 35).

18.- Oficio ZBV351/2018 de fecha 10 de agosto de 2018 dirigido al Mtro. Sergio Castro Guevara, Secretario Particular del Fiscal General del Estado y Agente del Ministerio Público, de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional mediante el cual se solicita que se remita a este organismo el Certificado de Integridad Física de "B" realizado en el momento de la detención por la Fiscalía General del Estado. (Visible a foja 36).

19.- Oficio ZBV350/2018 de fecha 10 de agosto de 2018 dirigido al Director del Centro de Readaptación social No. 1 mediante el cual se solicita que se remita a este organismo el Certificado médico de ingreso de "B". (Visible a foja 37).

20.- Oficio ZBV380/2018 de fecha 28 de agosto de 2018 dirigido al Secretario Particular del Fiscal General del Estado y Agente del Ministerio Público, de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional mediante el cual se realiza un recordatorio de la solicitud de que se remita a este organismo el Certificado de Integridad Física de "B" realizado en el momento de la detención por la Fiscalía General del Estado. (Visible a foja 38).

21.- Oficio UDH/CEDH/1789/2018 recibido en este organismo el día 20 de agosto de 2018 signado por el Mtro. Sergio Castro Guevara, Secretario Particular del Fiscal General del Estado y Agente del Ministerio Público, de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional mediante el cual remite el certificado de integridad física de "B". (Visible a foja 39).

22.- Informe de Integridad Física de "B" elaborado en fecha 15 de febrero de 2018 por la Dra. Guadalupe Acosta Carrera, adscrita a la fiscalía General del Estado, asentando que presenta: "Escoriación con hiperemia en región frontal derecha, escoriación con hiperemia y discreta dermoabrasión en mejilla izquierda, escoriación con hiperemia en región anterior hombro izquierdo. (Visible a foja 40).

23.- Oficio CERESO 01/DG/1203/2018 de fecha 30 de agosto de 2018 signado por el Director del Centro de Reinserción Social No. 1 mediante el cual se dice remitir a este organismo el Certificado médico de ingreso de "B". (Visible a foja 41).

24.- Anexo al oficio citado en el párrafo anterior, consistente en Certificado médico de ingreso al mencionado Centro de Reinserción Social, elaborado en fecha 17 de enero de 2018 por el Doctor José Manuel Arauz, correspondiente a una persona

de nombre "L", con edad de 95 años, que no corresponde a lo solicitado, ni en edad, ni fecha de ingreso (Visible a foja 42).

### **III.- CONSIDERACIONES:**

25.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A) de la Ley que rige nuestra actuación.

26.- Según lo indican los artículos 39 y 42 del ordenamiento jurídico de esta institución, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del quejoso, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

27.- Es el momento de analizar si se acreditaron los hechos planteados por "A" y "B", para en su caso, determinar si los elementos de la Fiscalía General del Estado violaron sus derechos humanos a la integridad física y seguridad personal; por lo que es importante precisar, que el quejoso se duele de haber sido víctima de malos tratos y/o tortura.

28.- "A" se duele que acudió a ver a "B" a Averiguaciones Previas (sic) de la Fiscalía y casi no podía hablar porque se encontraba muy golpeado de la cara.

29.- Por su parte "B" manifiesta que en el momento de su detención, un ministerial lo sacó del carro y lo tiró al suelo, lo esposó, después se acercó otro Ministerial y le dio una patada en la cara y lo llevaron a la Fiscalía, a un cuarto, lo hincaron esposado, después un ministerial lo tiró para atrás y empezó a brincar en el pecho con la rodilla, le puso la gorra de su sudadera en la cara y le echó agua para ahogarlo y lo seguían golpeando en la cabeza y estómago con la mano, le daban patadas en las costillas y espalda, lo golpeaban con el codo en las costillas le preguntaban si conocía a una persona de una fotografía.

30.- En su informe de ley la autoridad menciona acertadamente que la sujeción por lo general se realiza en hombros, brazos o antebrazos cuando el sujeto opone resistencia, argumento que por sí mismo no justifica las lesiones que presenta "B" que de acuerdo a la Evaluación Médica para casos de posible Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradante de "B", realizada por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a este organismo, cuyas conclusiones

señala que : “Las lesiones que presenta en cabeza, cara, tórax, espalda, abdomen y brazos son de origen traumático y concuerdan en un grado elevado con su narración.

31.-Aunado a lo anterior tenemos informe de integridad física de “B”, elaborado por la perito médico legista, Dra. Guadalupe Alicia Acosta Carrera, en el que asienta que el mencionado presenta: “Escoriación con hiperemia en región frontal derecha, escoriación con hiperemia y discreta dermoabrasión en mejilla izquierda, escoriación con hiperemia en región anterior hombro izquierdo.

31 bis.- Así, las lesiones descritas por los dos especialistas en medicina, concuerdan y pueden resultar una consecuencia lógica de los golpes que “B” dice haber recibido, es decir, existe una congruencia entre los señalamientos específicos y los datos objetivos debidamente documentados.

32.- Dentro de ese contexto, y dado que la autoridad no dio una explicación razonable respecto a los señalamientos de “B”, resulta conveniente invocar lo que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Caso Cabrera García y Montiel Flores, al resolver que: *“...siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados...”*<sup>2</sup>

33.- Con base en todo lo expuesto, podemos inferir válidamente que “B” fue sometido a malos tratos físicos, con la concomitante posibilidad de que haya sido con la finalidad de obtener de su parte una confesión o información relacionada con conductas delictivas, por parte de elementos investigadores, adscritos a la Fiscalía General del Estado, por lo que resulta procedente para dicha instancia, instaurar el procedimiento correspondiente para determinar el grado de responsabilidad en que hayan incurrido los participantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en su caso, la reparación del daño que le pueda corresponder al agraviado, según lo previsto en la Ley de Víctimas de nuestra entidad, todo ello en cumplimiento al deber del Estado de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, establecido en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional.

34.- Tanto el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas,

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Noviembre 26 de 2010, párrafo 134.

como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura, define la Tortura *“Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”*.

35.- Resulta también aplicable al caso concreto los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 5.1, 5.2 y 7.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, incisos a y b, 4, 5, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3 y 5, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y el numeral 4, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los que destacan que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; resaltando el derecho de aquellas personas privadas de la libertad deban ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

36.- Al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de “B”, la autoridad está obligada a proceder a la reparación integral del daño en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, así como a su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas. Para ello, la autoridad deberá adoptar las medidas de rehabilitación, satisfacción y de compensación, que comprendan tanto el daño material como inmaterial, orientado a la reparación integral del daño causado al agraviado, además de implementar las acciones necesarias que garanticen la no repetición de actos violatorios de similar naturaleza.

37.- En atención a todo lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, existen indicios suficientes para tener por acreditadas, más allá de duda razonable, violaciones a los derechos humanos de “B”, específicamente a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, por lo que se procede, respetuosamente, a formular las siguientes:

#### IV.- RECOMENDACIONES:

**PRIMERA:** A usted, Mtro. **César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado**, se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan la sanciones que correspondan

**SEGUNDA.-** A usted mismo, gire sus instrucciones para que en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, se repare integralmente el daño causado y se inscriba al agraviado en el Registro Estatal de Víctimas, para que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación, conforme a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, que incluya el pago de una compensación y/o indemnización y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley que regula a este Organismo, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.  
c.c.p. Gaceta.